



Resolución CFE N° 22/07

Buenos Aires, 7 de noviembre de 2007

VISTO la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 138 de la LEN, establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA deberá implementar, en conjunto con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, programas a término que garanticen la erradicación del analfabetismo y el cumplimiento de los niveles de obligatoriedad educativa de todas las personas mayores de 18 años, que no lo hayan logrado a la fecha de sanción de la citada Ley .

Que asimismo, dichos programas deberán contemplar las previsiones dispuestas por los artículos 46 y subsiguientes de la Ley de Educación Nacional.

Que para ello es necesario establecer un plan de acción que consolide diagnósticos y estrategias específicas, para dar adecuada respuesta a la diversidad de contextos y sujetos.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que el documento “Lineamientos para un Plan Federal de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos”, fue sometido a concertación técnica mediante la consulta a los Directores/as y/o responsables de la Educación de Jóvenes y Adultos de cada jurisdicción.

Que en este marco, se hace necesario aprobar las definiciones y orientaciones establecidas en el citado documento, a los efectos de avanzar eficazmente en el desarrollo de acciones tendientes a lograr la mayor inclusión educativa.

Que la presente medida se adopta con el voto afirmativo de todos los miembros de esta Asamblea Federal, a excepción de la provincia del Neuquén, por ausencia de su representante.



Consejo Federal de Educación

“2007 - Año de la Seguridad Vial”

Por ello,

LA VII ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el documento “Lineamientos para un Plan Federal de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos 2007-2011”, que como Anexo I, forma parte de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Las jurisdicciones articularán acciones con otros ministerios y organismos gubernamentales, particularmente de la Función Pública, de Trabajo Empleo y Seguridad Social, de Desarrollo Social, de Justicia y Derechos Humanos y de Salud. Asimismo se vincularán con las organizaciones de la comunidad y actores del mundo de la producción y del trabajo, a los efectos de acordar distintas formas de participación.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y, cumplido, archívese.

Fdo: Lic. Daniel Fernando Filmus.- Ministro de Educación, Ciencia y Tecnología

Fdo: Prof. Domingo Vicente de Cara.- Secretario General del Consejo Federal de Educación

Resolución CFE Nº 22/07